



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 230 /2012

**VISTO:**

El estado del concurso nro. 43 /10, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación que tramita por actuación nro. 7696/12, el concursante Pablo Ariel Iadarola presentó su impugnación a la calificación obtenida por su examen escrito, y antecedentes en mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de defensores ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas.

Que respecto a la evaluación escrita, el impugnante sostiene que el jurado se ha expedido erróneamente en su examen respecto a la valoración de una de las pautas de corrección establecidas. Por ello solicita se le asigne a su evaluación un puntaje mayor.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen escrito (art. 29 del Reglamento) que luce en el Anexo I del Acta de Calificaciones del 16 de agosto de 2011 (fs. 1902 del expediente del concurso) constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que esta Comisión considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

8  
Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmover lo resuelto.

7  
Que la Comisión de Selección ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también la opinión del jurado, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que en consecuencia, a juicio de dicha Comisión y sin perjuicio del acierto o desacierto de la solución del caso objeto del examen, los argumentos desplegados en

la prueba han sido adecuadamente evaluados por el jurado, sin que el impugnante demuestre la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación. En tal sentido, el contenido de la protesta sólo revela la disconformidad del concursante con la calificación asignada a su prueba escrita, sin arrimar razones que conmuevan la decisión recurrida.

Que, por lo tanto, corresponde rechazar la impugnación y mantener la calificación asignada a la evaluación escrita.

Que, con respecto a la valoración de sus antecedentes, el concursante impugna la calificación obtenida en el apartado antecedentes relevantes.

Que, en primer lugar se refiere a la nota otorgada por los cursos de posgrado. Afirma que a otros concursantes se les ha otorgado 0.30 por la Diplomatura en Litigación Oral Penal de la Universidad Maimónides, de 120 horas, y a él se le consideraron globalmente los cinco cursos de posgrado que acreditó y se le otorgaron 0.15 puntos. Solicita le asignen 0.30 por el curso de Maimónides, y 0.15 por los cursos Litigación Oral Penal y Litigación y Nuevos Paradigmas en el Proceso Penal, ambos de la Universidad de Buenos Aires y con una carga horaria de 30 horas cada uno. Entiende que corresponde ese puntaje dado que si al curso de Maimónides con 120 horas le otorgan 0.30, los dos cursos que realizó por 60 horas deberá calificárselos con 0.15.

Que, analizados los agravios del impugnante, corresponde hacer lugar parcialmente a lo solicitado, asignándole 0.30 por la diplomatura, ya que efectivamente se le han otorgado 0.30 a otros concursantes.

Que, respecto de la valoración de los otros cursos, ella se ha efectuado conforme a los criterios de evaluación reglamentarios, y lo expresado por el concursante configura una mera discrepancia con la valoración realizada por la referida Comisión.

Que, en segundo lugar, el impugnante se agravia afirmando que no le han otorgado puntaje por los dos reconocimientos de la Fiscalía General del Ministerio Público Fiscal de la CABA por la labor desempeñada en las causas N° 12.544/2009 y 2994/2009.

Que de conformidad con lo previsto en el art. 41º, inc. 2, ap. e) del Reglamento de Concursos, se asignará puntaje en este rubro a todos aquellos antecedentes relevantes a juicio del jurado.

Que lo expresado por la impugnante sólo evidencia su disconformidad con el criterio adoptado por la Comisión interviniente para evaluar los antecedentes que, por otra parte, se ajustó a las pautas reglamentarias que regulan dicha evaluación.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 149 /12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:



**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

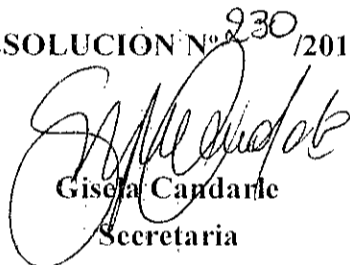
**RESUELVE:**

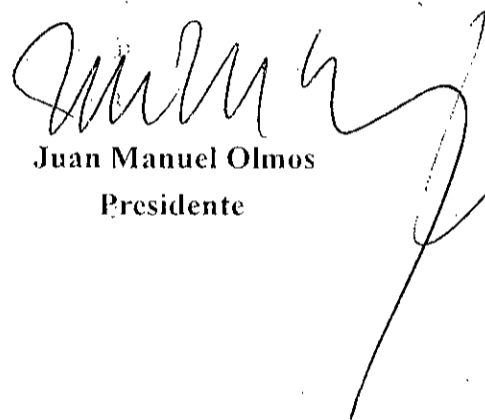
Art. 1º: Rechazar la impugnación y mantener la calificación asignada a la evaluación escrita del concursante Pablo Ariel Iadarola en el concurso N° 43/10.

Art. 2º: Admitir parcialmente la impugnación formulada por el concursante Pablo Ariel Iadarola en el concurso N° 43/10 contra el rubro Antecedentes, elevándolo en 0.30 puntos, por lo que total de ese rubro asciende a la suma de 40,30 (cuarenta con 30/100) puntos.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° <sup>930</sup>2012

  
Gisela Candarile  
Secretaria

  
Juan Manuel Olmos  
Presidente